

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia: (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Sres. Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

Solo el Gefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Córtes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquiera ramo, y de dicho gefe en lo tocante á sus atribuciones.—Art. 156 de la ley de 3 de Febrero de 1833.

DE OFICIO.Negociado 2.^o = Núm. 204.**GOBIERNO POLITICO.**Negociado 4.^o = Núm. 202.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península con fecha 3 del actual me dice lo que sigue.

«La Reina ha tenido á bien espedir el Real decreto siguiente.—Vengo en admitir la dimision que me ha hecho D. José Justiniani Ramirez de Arellano, marqués de Peñaforida, del cargo de Ministro de la Gobernación de la Península, quedando muy satisfecha del patriotismo, celo y lealtad con que lo ha desempeñado, y reservándome recompensar sus merecimientos y servicios.»

Lo que se inserta en el boletin oficial para su publicidad. Leon 10 de mayo de 1844.—Pedro Galbis.—Federico Rodriguez, Secretario.

Negociado 4.^o = Núm. 203.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península con fecha 3 del actual me dice lo que sigue.

«La Reina se ha dignado espedir el Real decreto siguiente.—Usando de la prerogativa que me compete por el artículo 47 de la Constitucion, vengo en nombrar Ministro de la Gobernación de la Península á D. Pedro José Pidal, Presidente del Congreso de los Diputados.»

Lo que se inserta en el boletin oficial para su publicidad. Leon 10 de mayo de 1844.—Pedro Galbis.—Federico Rodriguez, Secretario.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península con fecha 4 del actual se sirve comunicarme la Real orden que sigue.

«Habiendo cesado las causas que dieron motivo á las Reales órdenes de 31 de enero y 7 de febrero últimos, por las cuales se ordenó á V. S., como á los demas Gefes políticos del reino, la publicacion de la ley de 17 de abril de 1821; la Reina ha tenido á bien mandar que se alce desde luego el estado excepcional que produjeron aquellas disposiciones.»

Publicando la Real orden que restituye el estado normal, no debo dejar de hacer muy particular mencion de la cordura con que el Brigadier Comandante general de esta provincia D. Modesto de la Torre ha usado de las facultades extraordinarias que le diera una situacion sensible pero necesaria. No merece menos recuerdo honorífico la provincia toda, que si ordinariamente es un modelo de sensatez, parece haberse esmerado en el cumplimiento de los respectivos deberes, siendo rarísimos los delitos comunes cometidos y mucho menos el número de ellos, si se compara el periodo transcurrido con otro igual de diferentes épocas.

Las autoridades todas superiores y locales han realizado en exactitud, celo y respeto á las órdenes del Gobierno, sellando con tan loable conducta la mas notable página de su vida pública. Yo tengo una satisfaccion en hacer patente esta muestra de respetuosa consideracion, y quisiera estuviese en mis atribuciones poder dar á todos un testimonio mas solemne de gratitud en nombre de la Reina y de la Patria.

Leon 10 de mayo de 1844.—Pedro Galbis.—Federico Rodriguez, Secretario.

COMANDANCIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra me dice de Real orden en 5 del actual lo siguiente.

«Por el Ministerio de la Gobernacion se me ha dicho en el dia de ayer lo que sigue.=Con esta fecha se dice á los Gefes políticos lo siguiente.=Habiendo cesado las causas que dieron motivo á la Real orden de 31 de enero último por la cual se ordenó á V. S. como á los demas Gefes políticos del Reino la publicacion de la ley de 17 de abril de 1821, la Reina ha tenido á bien mandar que se alce desde luego el estado escepcional que produjo aquella disposicion.=De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento en la parte que le toca.»

Y al anunciarlo á la provincia me complazco en tributarla las gracias por su cordura, no habiendo sido necesario á mi autoridad tomar durante el periodo escepcional ninguna medida asfictiva: antes al contrario contenidos con un saludable temor los instintos revolucionarios que aquí como en otras partes subsisten por efecto de nuestras pasadas discordias civiles, la tranquilidad no ha sido alterada, y las demas autoridades secundando mi celo han ejercido sus atribuciones especiales con la latitud tan completa como en tiempos normales. Leon 10 de mayo de 1844.=El Brigadier Comandante general, Modesto de la Torre.

GOBIERNO POLITICO.

Negociado 14=Núm. 206.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 18 de abril último me dice lo que sigue.

«La Reina, atendiendo á la imposibilidad de que el Gobierno administre por sí el Boletín oficial de Instruccion pública, y considerando que una empresa particular sabrá dar á esta publicacion mayor interés y nuevo impulso, ha tenido á bien admitir las proposiciones que D. Javier de Quinto ha presentado para encargarse por su cuenta de dicho periódico. En su consecuencia, se reconocerá en adelante por director y empresario del mismo, al espresado Quinto, siendo la voluntad de S. M. que con este motivo reencargue V. S. el cumplimiento de la obligacion en que están de suscribirse al Boletín, á todas las Comisiones provinciales y locales de instruccion primaria, á los rectores y directores de establecimientos de enseñanza, profesores, catedráticos y maestros públicos, los cuales se entenderán en lo sucesivo con el empresario, y debiendo V. S. prestar á este en cuantas ocasiones se ofrezcan todos los auxilios que reclame de la autoridad que ejerceré.»

Cuya adquisicion le recomienda eficazmente este Gobierno político atendidas las ventajas que su lectura ofrecerá en beneficio de la instruccion pública. Leon 8 de mayo de 1844.=Pedro Galbis.=Federico Rodríguez, Secretario.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 25 de abril último, se sirve comunicarme la Real orden que sigue.

«El Consejo de Instruccion pública, en consulta elevada á la Reina, ha hecho presente el abuso introducido de algunos años á esta parte, de alterar los maestros de primeras letras la ortografía de la lengua, sin mas autorizacion que su propio capricho, de lo cual ha resultado un desorden completo hasta quedar muchas veces enteramente desconocidas. S. M. ha tomado en consideracion este asunto que, si bien á primera vista parece de poca monta, es de suma trascendencia por los graves perjuicios que puede acarrear en documentos importantes la equivocada inteligencia de lo escrito por efecto de una ortografía adulterada. Todas las naciones proceden siempre con suma circunspeccion en tan delicado punto, prefiriendo las ventajas de una ortografía fija, uniforme y comprendida por todos, á las de una representacion mas exacta de la palabra, cuando de frecuentes alteraciones puede resultar confusion y equivocaciones; siendo el menor inconveniente el tener que enseñar á los niños dos ó mas ortografías diferentes, por manera que lejos de simplificar la enseñanza, como equivocadamente se pretende, se complica y dificulta. Por lo tanto, y existiendo corporaciones respetables que puedan graduar las ventajas é inconvenientes de cada variacion y acordar el modo de poner en planta las que verdaderamente sean útiles, S. M. conformándose con lo propuesto por el citado Consejo, se ha servido mandar que, sin quitarse á cada escritor el derecho de usar individualmente de la ortografía que quiera en sus obras ya manuscritas, ya impresas, todos los maestros de primeras letras enseñen á escribir con arreglo á la ortografía adoptada por la Real Academia española, sin hacer variacion alguna, bajo la pena de suspension del magisterio, y debiendo los Gefes políticos y Comisiones de Instruccion primaria celar el puntual cumplimiento de esta disposicion. Igualmente, y habiéndose notado que los mismos maestros en general cometen graves faltas en este punto, es la voluntad de S. M. que en los exámenes para su recepcion sea objeto la ortografía de un rigor especial, no aprobándose sino los que la tengan perfecta, y suspendiendo para nuevos exámenes á cuantos no se hallen en este caso.»

Lo que se inserta para el mas exacto cumplimiento. Leon 7 de mayo de 1844.=Pedro Galbis.=Federico Rodríguez, Secretario.

Núm. 208.

El Sr. Regente de la Audiencia territorial de Valladolid con fecha 4 del corriente me dirige la Real orden que copio.

«Por el Ministerio de Gracia y Justicia se me ha dirigido con fecha 27 de abril último la Real orden siguiente:

Han llegado á noticia de S. M. la Reina nuestra Señora las dudas é inconvenientes que en alguna

partes se han suscitado sobre el cumplimiento de la Real orden de 20 de diciembre de 1839 en que se mandó que los Jueces luego que recibieran las órdenes de su traslación ó ascenso entregarán la jurisdicción á la persona designada por las disposiciones vigentes, á menos que se les previniera otra cosa por este Ministerio. Y deseando S. M. obviar toda dificultad sobre este punto se ha servido prevenir que se observen las reglas siguientes.—1.^a Los Magistrados, Jueces y Promotores Fiscales que fuesen exonerados de sus cargos, declarados cesantes ó jubilados, cesarán en su ejercicio inmediatamente que reciban la orden en que así se les prevenga.—2.^a Los que fueren trasladados ascendidos ú ocupados en alguna comision, podrán continuar ejerciendo sus respectivos cargos hasta la presentacion de su sucesor á menos que se vean precisados á cesar antes, para presentarse dentro del término competente á dese-

ñar el nuevo destino que hubieren de servir.—3.^a En el acto de cesar cualquiera que sea la causa, darán cuenta al superior inmediato para que este la ponga en conocimiento del Gobierno.—4.^a Igual comunicacion deberán pasar los que obtengan el cargo de Senador ó Diputado, cuando se ausenten del punto de su residencia para venir á desempeñarle.

Y la Audiencia en su vista ha acordado el debido cumplimiento; y que para que le tenga por parte de los Jueces de 1.^a instancia y Promotores Fiscales del distrito de la misma, se circule por medio de los boletines oficiales.

Lo que transcribo á V. S. para que se sirva disponer se inserte en el de esa provincia á los efectos oportunos."

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Leon 7 de mayo de 1844.—Pedro Galbis, —Federico Rodriguez, Secretario.

TESORERIA DE RENTAS NACIONALES DE LA PROVINCIA DE LEON

MES DE MARZO DE 1844.

ESTADO demostrativo de las existencias de caudales que, por todos conceptos, quedaron en la Administracion principal de Bienes nacionales y sus subalternas en la provincia, en la dependencia de mi cargo y Depositaria del partido de Ponferrada el 29 de febrero del corriente año, de los ingresos en papel y metálico en marzo último, su distribucion y las existencias que resultaron para el mes de la fecha, á saber:

	Papel.	Metálico.	Total.
Existencia que resultó en 29 de febrero último.	"	141.980 20	141.980 20
<i>Ingresos.</i>			
Por contribuciones, rentas y ramos.	75.427 32	832.595 23	908.023 21
Por productos de Bienes nacionales y clero secular.	1.809.668 1	169.086 1	1.978.754 2
Por reintegros.	"	2.620 13	2.620 13
Por traslaciones de la Tesorería de Corte.	"	100.500	100.500
Total cargo.	1.885.095 33	1.246.782 23	3.131.878 22
<i>Distribucion.</i>			
A partícipes de rentas y ramos.	"	8.629 29	8.629 29
Devoluciones de id.	2.138 13	721 26	2.860 5
Id. de bienes del clero secular.	"	169 18	169 18
<i>Ministerio de Hacienda.</i>			
Por cargas de justicia.	2.011 22		
Por sueldos y gastos de rentas y ramos.	42.084 7		
Por sueldos, gastos y honorarios de Bienes nacionales.	7.051 14		
		82.567 11	82.567 11
<i>Clases pasivas.</i>			
Por Montes pios civiles.	8.417 25		
Por pensiones de regulares de ambos sexos.	22.711 11		
A retirados de guerra.	291		
			31.420 2
<i>Ministerio de Gobernacion.</i>			
Por sueldos y gastos ordinarios de dicho Ministerio.	"	4.847 27	4.847 27
Suma y sigue.	2.138 13	96.936 9	99.074 22

	Papel.	Metálico.	Total.
Suma anterior.	2,138 13	96,936 9	99,074 22
<i>Presupuestos especiales.</i>			
Por Administración de Bienes del clero secular.	10,795 23		
Por gastos del culto Catedral y Colegial.	113,214 3		
Por id. de administración de las diócesis.	9,666 22	548,405 15	548,405 15
Por id. de reparación de Templos.	13,500		
Por asignaciones del clero parroquial.	401,229 1		
<i>Ministerio de Guerra.</i>			
Por cuenta del presupuesto general y consignaciones corrientes	43,041 2	96,961 31	140,002 33
<i>Conceptos eventuales.</i>			
Entregas en la caja de Amortización.	1,687,997		
Id. á justificar.	121,671 1	1,809,668 1	1,809,668 1
CONVENIOS Y NEGOCIACIONES.			
<i>Banco Español de San Fernando.</i>			
Por la 3. ^a y 6. ^a parte de tabacos.	69,206 3		
Por productos de Bienes nacionales y clero secular.	180,468	249,674 3	249,674 3
<i>Billetes y giros.</i>			
Por billetes del primer contrato del Banco.	50		
Id. de la emisión de 160 millones.	30,198 17		
Por libranzas de la Dirección general del Tesoro público sobre productos de Puertas.	25,095 15	25,095 15	55,343 32
<i>Traslaciones á otras cajas.</i>			
Á la Tesorería de Zamora.	"	25,553	25,553
Total data.	1,885,095 35	1,042,626 5	2,927,722 4
RESUMEN.			
TOTAL CARGO.	1,885,095 35	1,246,782 23	3,131,878 22
TOTAL DATA.	1,885,095 35	1,042,626 5	2,927,722 4
Existencia para 1. ^o de abril.	"	204,156 18	204,156 18

NOTA. La existencia que aparece, proviene de remesas hechas á la Tesorería por la de Córdoba, consignándolas para atenciones del culto y clero superior, no realizadas en su totalidad porque aun no se han recibido las respectivas nóminas.

León 15 de abril de 1844. = Pascual de Campos. = V.^o B.^o, Sanchez Rocas. = Está conforme: P. A. D. S. C., Gerbasio Fernandez Banciella.

D. Ramon Garcia Lomana, Juez de 1.^a instancia de esta ciudad de Leon y su partido &c.

Por el presente llamo, cito y emplazo á todos los acreedores del difunto Gerónimo Gonzalez, vecino que fue de Villacotilde, para que dentro del término de treinta dias comparezcan ante este Juzgado y por la escribanía del que refrenda, por sí ó por persona autorizada con poder bastante, á usar del derecho que les asista contra los bienes que dejó

el mencionado Gerónimo, pues les oíré y administraré justicia: con apercibimiento de que pasado el referido término, sin mas citacion ni emplazamiento, procederé en el juicio de concurso á lo que haya lugar en derecho, y los autos y diligencias concernientes á él se entenderán por su rebeldía con los estrados de este dicho Juzgado, parándoles todo perjuicio. Dado en Leon á treinta de abril de mil ochocientos cuarenta y cuatro. = Ramon Garcia Lomana. = Por mandado de su Srta.: José Casimiro Quijano.